Carlos Salvador. Secretario.

Boletin & Oficial

ede ela

PROVINCIA DE TARRACONA.

Este periódico sale todos los dias menos los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico..

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Debiendo empezar á regir las leyes provisionales de Matrimonio y Registro civil y el reglamento para su ejecucion, aprobado por decreto de 13 del corriente, esta Direccion general ha acordado se publiquen en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias los adjuntos modelos para la redaccion de las actas de nacimiento y defuncion, á los cuales deberán atemperarse los Jueces municipales, sin perjuicio de observar asimismo los demás modelos que acompañarán á la edicion oficial que de las citadas leyes y reglamento se está haciendo en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 22 de Diciembre de 1870.—El Director general, Tomás María Mos-

quera.

NÚMERO 1.º

Cárlos José Alvarez y Rodriguez.

TO KINETING

-lett ognineed 41-

-82 / Lighten (reach) robert

-and values of

and any and the factor of the

nte dissepter v Plan-

ori, and ribadeh.

Contract Court of

-HOLL 7 harmonic obside

186 Chirolf v Decembue.

CITESTICATE ALLES

MODELO DEL ACTA DE NACIMIENTO.

En la ciudad de Zamora, á las diez de la mañana del dia cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno, ante D. Pedro Sarmiento, Juez municipal, y D. Manuel Zapata, Secretario, compareció D. José Alvarez, natural del lugar de la Esclavitud, término municipal de Padron, provincia de la Coruña, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle de la Paz, número cuatro, cuarto principal, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró:

Que dicho niño nació en la casa del declarante el dia dos del corriente mes, á las diez de la noche.

Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Doña María Rodriguez, natural de la ciudad, término municipal y provincia de Valladolid, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto, por línea paterna, de D. Manuel Alvarez, natural del expresado lugar de la Esclavitud, mayor de edad, viudo, comerciante y domiciliado en el mismo lugar de su naturaleza, y Doña Eugenia Lopez, natural de la ciudad y término municipal de Vigo, provincia de Pontevedra, difunta; y por la línea materna, de D. Valentin Rodriguez, natural de la mencionada ciudad de Valladolid, mayor de edad, casado, Médico y domiciliado en la misma ciudad; y Doña Ana Moyano, natural del pueblo y término municipal de Getafe, provincia de Madrid, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Y que al expresado niño se le habia puesto el nombre de Cárlos José. (Aquí se hará expresión, bajo la fórmula de «Asimismo declaro....» de las demás circunstancias y aclaraciones propias de cada caso especial y que deban constar en el acta, conforme á la ley de Registro civil, al reglamento y á las observaciones que van al pié de este modelo, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 20 de dicha ley.)

Todo lo cual presenciaron como testigos D. Andrés Santibañez, natural de esta ciudad, mayor de edad; casado, labrador, domiciliado en la misma; y Lorenzo Ramirez, natural del pueblo y término municipal de Calatayud, provincia de Zaragoza, mayor de edad, soltero, ebanista y domiciliado en esta ciudad de Zamora.

Leida íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creian conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, haciéndolo á ruego de Lorenzo Ramirez, que dijo no saber, Don Manuel Roldan, de esta vecindad; y de todo ello como Secretario certifico.

Sello del Juzgado municipal.

nemeril iseisisma iren

morningai dh'intea

to and electricism of all

Firma entera del Juez municipal. Idem id. del declarante.

Idem Id. de los testigos.

Idem id. del Secretario.

OBSERVACIONES.

1.ª Las palabras que en el modelo van escritas con bastardilla se sustituirán con las que en cada caso correspondan.

2.ª Cuando la presentacion y declaracion no fuere hecha por la persona obligada á ello, sino por otra en su representacion, se harán constar en el acta las circunstancias personales del apoderado, y se mencionará el documento en que conste la autorizacion que se haya conferido. (Art. 21 de la ley de Registro civil, y regla 5.ª del 21 del reglamento.)

3.ª Cuando la inscripcion se formalice fuera de la oficina destinada al Registro, se hará mencion en el acta de la causa que lo haya motivado. (Art. 23 de dicha ley.)

4.ª Si por las causas expresadas en el art. 31 del reglamento, ó por sentencia firme con arreglo al 32, se hiciere la inscripcion despues de los tres dias del nacimiento del niño, se consignará el motivo que la justifique.

5.ª Si la inscripcion se refiriese á un hijo ilegítimo, se expresará esta circumstancia en el acta; pero sin consignar la clase de ilegitimidad, á no ser la de los hijos denominados legalmente naturales, y sólo se hará constar en el acta quiénes sean el padre y la madre, cuando estos manifiesten individualmente su voluntad de que conste, en cuyo caso se expresarán tambien los nombres de los abuelos. (Art. 48, párrafo sétimo, y art. 51 de la misma ley.)

6.ª Cuando los abuelos, ó alguno de ellos, no pudieren ser legalmente designados, ó fueren extranjeros, se expresará así en el acta, indicando en el último caso la nacionalidad á que pertenezcan. (Art. 48, párrafo sexto de la misma ley.)

7.ª Cuando la inscripcion se refiera á un niño abandonado ó expósito, se extenderá el acta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 49 de la ley de Registro, y prescripcion 3.ª, art. 4.º del reglamento.

8.ª Cuando se presente el cadáver de un recien nacido, se expresará en el acta si el fallecimiento ocurrió ántes ó despues de nacer, y en este último caso la hora en que nació y la del fallecimiento. (Art. 53 de la misma ley.)

9.ª Las actas de inscripcion que se extiendan en vista de las remitidas en su caso por los Jefes de lazareto, Contadores de buques de guerra y Capitanes ó patrones de los mercantes se encabezarán de este modo: «En la ciudad de.... siendo las.... de la mañana del dia.... de.... del año de...., el Sr. D...., Juez municipal, recibió el acta que á la letra dice: (Se copiará integramente.) » Luego se añadirá: «Concuerda con el referido original, que queda en el Archivo de este Juzgado, legajo...., núm.....» Y concluirá diciendo: «Presenciaron como testigos esta inscripcion D...., natural de.... &c. Leida &c.»

10. Al hacer las inscripciones de niños gemelos, se extenderá [primero la del que hubiese nacido ántes, si constase, haciende referencia en cada una del otro gemelo. (Prescripcion 4.ª art. 34 del reglamento.)

11. Las anotaciones marginales que deben hacerse en las actas de nacimiento, segun el art. 60 de la ley, se extenderán en esta forma: «Fué legitimado, ó reconocido, ó adoptado, ó contrajo matrimonio &c. en tal fecha, segun consta del documento tal, que se conserva en el Archivo de este Registro, le-

gajo núm, ó en el Registro de, Seccion de Matrimonios, tomo, folio núm..... Sello y firmas del Juez municipal y Secretario.

12. Las enmiendas y testaduras que hubiesen sido necesarias se salvarán al final del acta, antes de poner las firmas. (Art. 17 de la mencionada ley.)

13. Si ocurriesen casos especiales no previstos en estas observaciones, los funcionarios encargados del Registro se atendrán para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando así corresponda, á las prescripciones legales que á ellos se refieran, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 20 de la ley de Registro civil.

NÚMERO 1.º

Euseblo Flores y Perez.

entsenq it is sound it is more

is linea, west importe delle

como testegos, lecitos

iliano en la manaca y

pueblo v ierunao ma-

cra de Zarragara, mavor

toqueiliado en este cur-

e se invitadas las per-

que la leyeren por si

carcule, so estamputen

morning of a decision

les testines, naciendele

and the client all substitutes

oils obot show a carbine

them it do do distincte.

-intitleus de allibrations of

success of any property

havan constar en et acta

epara, el decumento en

The term of the House

the with subsystem synd

-nas arm o pinemeles

tespetes de los tres das

- Ting Shau Differenting De

alread aga on hallinging

store the analytical store

sten individualmente su

ob sendinos sul commes de

-oh-stashiland assetsor

-th is as obassituding son

pur ente reacte de la la mais-

adonador o exposito, se

一点任何的特别。但是是一个

la na krusangza aa labua

0263 0H1/11 5129 415

e -off felcheningshing fo-

MODELO DEL ACTA DE DEFUNCION.

En la villa de Getafe, à las tres de la tarde del dia dos de Enero de mil ochocientos setenta y uno, ante D. Manuel Perez, Juez municipal, y D. José Merino, Secretario, compareció D. Matias Gomez, natural de Alcoba, término municipal del mismo nombre, provincia de Ciudad-Real, mayor de edad, soltero, Abogado, domiciliado en esta villa, calle del Espiritu Santo, número veinte, cuarto segundo, manifestando que D. Eusebio Flores, natural de la ciudad, término municipal y provincia de Cádiz, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero de Minas y domiciliado en la casa que habita el declarante, falleció á las cuatro de la tarde del dia de ayer, en su referido domicilio, á consecuencia de una fiebre tifoidea, de lo cual daba parte en debida forma, como habitante de la expresada casa.

En vista de esta manifestacion y de la certificacion facultativa presentada, el Sr. Juez municipal dispuso que se extendiese la presente acta de inscripcion, consignándose en ella, además de lo expuesto por el declarante y en virtud de las noticias que se han podido adquirir, las circunstancias siguientes:

Que el referido finado estaba casado en el acto del fallecimiento con Doña Rosa Fernandez, natural de esta villa, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en la casa de aquel; habiendo tenido de este matrimonio cuatro hijos, llamados José, Dolores, Rosa y Enrique, de los cuales falleció el último, viviendo los tres primeros en compañía de su madre.

Que era hijo legítimo de D. Sebastian Flores, Juez cesante, y de Doña Casilda Perez, que estuvieron domiciliados en esta villa, hoy difuntos.

Que otorgó testamento en la villa de Madrid ante el Notario D. Manuel Gonzalez el día veinte de Diciembre último.

Y que á su cadáver se habrá de dar sepultura en el cementerio de San Lorenzo de esta poblacion. (Aquí se añadirán bajo la fórmula de «Asimismo se hace constar » de las demás circunstancias ó advertencias que convenga consignar en el acta en casos especiales, conforme á la ley de Registro civil, al reglamento y á las observaciones que van al pié de este modelo, sin extralimitarse de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 20 de dicha ley.

Fueron testigos presenciales D. Simon Rodriguez, natural de esta villa, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en la misma, calle de la Paz, número cuatro, y Ramon Peña, natural del pueblo y término municipal de Aranjuez, en esta provincia, mayor de edad, soltero, ebanista, y domiciliado tambien en esta villa, calle del Sacramento, número tres.

Leida integramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creian conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, haciéndolo á ruego de Ramon Peña, que dijo no saber, D. Luis Rosal, de esta vecindad; y de todo ello como Secretario certifico.

Lugar del sello del Juzgado municipal.

Idem id. del declarante. Firma entera del Juez municipal,

Idem id. de los testigos. e (. attramere and merchanism of a land and all a contract of a land and a land and a land and a land and a land a

-12. In the champ on p. Indigen objects to not Idem id. del Secretario.

-grandstrip infinitely in a full on the observaciones. The state of again, observation of the observaciones. 1.ª Se tendrán presentes las observaciones 1.ª, 12, y 13 del acta de naci-

miento. 2.ª Cuando el Juez municipal hubiese presenciado el reconocimiento faculta-

tivo, se expresará en el acta. (Art. 78 de la ley de Registro civil.) 3.ª Cuando la inscripcion haya de verificarse por fallecimiento de una persona desconocida, se expresarán en el acta las circunstancias que se previenen en el art. 82 de la ley de Registro civil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3150.

Don Miguel Porta, Alcalde del pueblo de Lilla.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en atencion á las circunstancias que concurren en D. Salvador Llauradó, único aspirante á la vacante de esta Secretaría, ha tenido á bien nombrarle Secretario del mismo, y expedirle el título correspondiente.

Lilla 23 de Diciembre de 1870.— Miguel Porta.

無一智 45 伊德·德·德·德

Núm. 3151.

Don José Pont y Arasa, Juez municipal de Santa Bárbara, partido de Tortosa.

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos en juicio berval seguidos en este Juzgado municipal á instancia de D. Tomás Mestre y Gimeno contra Marcelino Arasa, de esta vecindad, se saca á pública subasta por veinte dias, una casa sita en este poblado y calle Mayor, compuesta de planta baja y un piso elevado en su parte anterior, señalada con el número 91, de superficie cuarenta palmos de frente por cuarenta y seis de fondo, lindante por la derecha con la de José Espuñ, por la izquierda con la de Agustin Ferré, por su frente dicha calle Mayor y por su espalda con pátio ó calle sin nombre, tasada en seiscientos escudos.

En su virtud, quien quiera hacer postura á la referida casa acuda á este Juzgado municipal el dia catorce del próximo Enero y hora de las diez de la mañana señalado para su remate, que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Santa Bárbara á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta.—José Pont.—P. S. M.—Ignacio Roda, Secretario.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

til. He savie, is al cooter come savie

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 5 del actual dice al Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Fiscal del Tribunal Supremo lo que sigue:— Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente de la comunicacion de V. E. participando el notable retraso que sufre la causa instruida en el Juzgado de San Sebastian contra José Domingo Michelena y Victor Hugasti por homicidio y la imposibilidad manifestada por el Juez de continuarla interín no se verifique determinado análisis químico, operacion que hasta ahora no ha podido verificarse por falta de recursos pecuniarios, ha tenido á bien disponer que los gastos que puedan ocasionarse en el empleo de los reactivos ó agentes químicos, nécesarios para ejecutar la mencionada operacion, se abonen por este Ministerio de la partida consignada en el presupues-

to para gastos de justicia criminal, cuidando de que el Juez de primera instancia remita la cuenta á esta Secretaría, para en su vista expedir el oportuno libramiento.-Lo que de su órden, comunicada por el Sr. Ministro, traslado á V. I. para que lo tenga presente en los casos análogos que puedan ocurrir en los Juzgados de ese distrito.)

En su virtud dicho Sr. Presidente ha acordado que se guarde y cumpla y se circule por los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia del territorio para el exacto cumplimiento de cuanto en la transcrita órden se previene.

Barcelona 19 de Diciembre de 1870. —Cárlos Salvador, Secretario.

Núm. 3153. FISCALIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Lista de los Fiscales Municipales nombrados para las cabezas de partido judicial y pueblos que cada uno deellos comprende en la provincia de Tarragona.

PARTIDO JUDICIAL DE TARRAGONA.

Tarragona. - D. Florencio Coronado Costa, Abogado.

Canonja.—D. Pablo Jansa y Pons, Propietario.

Catllar.—D. Nicasio Pascual y Fortuny, . Propietario.

Constanti. — D. Antonio Gavaldá y Guasch, Propietario.

Morell.—D. José Sanromá y Calvó, Propietario. * t ONHUM

Pallaresos.—D. José Fortuny y Carbonell, Propietario.

Perafort.—D. Antonio Saigi y Ciurana, Propietario.

Pobla de Mafumet.—D. Domingo Dalmau y Garrull, Propietario.

Raurell.-D. José Prunera y Porta, Propietario.

Renau.-D. Pablo Domingo Figarola, Propietario.

Secuita.—D. Jaime Vidal y Domingo, Propietario.

Tamarit.—D. Francisco Marqués y Pujol, Propietario.

Vilaseca. - D. Salvador Guardiola y Salesas, Propietario.

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA.

Gandesa.—D. Mariano Sarrate y Jumanal, Propietario.

Pobla de Masaluca.—D. José Folqué y Suñé, Propietario.

Batea. D. Pedro Vidiella y Ramon, Propietario.

Caseras.-D. José Vaquer y Navarro, Propietario.

Horta.-D. Vicente Meseguer y Planchadell, Médico-Cirujano.

Arnes.—D. Miguel Gabaldá y Gué, Propietario.

Prat de Compte.—D. Juan Francisco

Alcoverro y Badía, Propietario. Pinell.—D. Francisco Montagud y Mon-

tagud, Propietario. Villalba. D. José Chivelí y Berengué,

Propietario. Mora de Ebro. - D. Víctor Pedret y

Fraga, Abogado. Ascó.-D. Bautista Serra y Rufin, Propietario.

Flix.—D. Magin Pujol y Miró, Propietario.

Corbera.—D. Tomás Piñol y Valls, Propietario.

Ribarroja.—D. Francisco Adell y Domenech, Propietario.

Fatarella.—D. Andrés Girones y Sanchez, Propietario.

Benisanet.—D. José Antonio Grau y Sagarra, Propietario.

Miravet.—D. José Vives y Montagud, Propietario.

Bot.—D. Salvador Pons y Vallés, Propietario.

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA.

Tortosa.—D. Cándido Andrés, Abo-gado.

Perelló.—D. Enrique Mateu y Pallararés, Propietario.

Roquetas.—D. José Gas Arasa, Propietario.

Masdenverge.—D. Joaquin Ferrer Cardona, Propietario.

San Cárlos de la Rápita.—D. Juan Mies Andreu, Propietario.

Cénia.—D. José Martorell, Propietario.
Tivenys.—D. Benito Beltran Piñol, Propietario.

Amposta.—D. Juan Homedes García, Propietario.

Cherta. — D. Tomás Mayo Burgales,
Propietario.

Santa Bárbara.—D. Joaquin Gas Ferré,
Propietario.

Godall.—D. Miguel Simó Miralles, Propietario.

Ulldecona.—D. Manuel Espinosa Ibañez, Abogado.

Alfara.—D. Mariano Barberá Pujol,
- Propietario.

Benifallet.—D. Miguel Monclús y Espinós, Propietario.

Alcanar.—D. Joaquin M. Costas, Abo-gado.

Mas de Barberáns.—D. Ignacio Mestres Lleixa, Propietario.

Pauls.—D. Ramon Lluis Sabate, Propietario.

Galera. — D. Jacinto Muñoz Ventura,
- Propietario.

Ginestar.—D. José Segarra Paniceno, Propietario.

Freginals.—D. Vicente Fabra Barberá, Propietario.

Rasquera.—D. José Bladé Piñol, Propietario.

Aldover.—D. Antonio Amposta Franquet, Propietario.

- PARTIDO JUDICIAL DE FALSÉT.

Falsét.—D. Pedro Fages y Rull, Abogado.

Arbolí.—D. José-Pamies y Masdeu,
Propietario.

Argentera.—D. Antonio Catré y Catalá, Propietario.

Bellmunt.—D. Ramon Cabré y Sacall,
Propietario.

Bisbal de Falsét.—D. José Masip y Miarnau, Propietario.

Cabacés.—D. Juan Sas y Escoda, Propietario.

Capsanes.—D. Ramon Castellnou y Pe-III llejá, Propietario.

Ciurana.—D. José Anglés y Salvadó, Propietario.

Colldejou.—D. José Escoda y Gibert,

Cornudella.—D. Ramon Aragonés, y
Sentís, Propietario.

Dosaiguas.—D. José Aragonés y Marcó, Propietario. Figuera.—D. José Bartolomé y Abella,

Propietario.

García.—D. Francisco Medico y Pellás,
Propietario.

Gratallops.—D. Ramon Augué y Beltrán, Propietario.

Guiamets.—D. Pablo Castellví y Vallés, Propietario.

Lloá.—D. Miguel Gibert y Bartolomé, Propietario.

Margalef.—D. José Vilez y Perelló, Propietario.

Marsá.—D. Ramon Gabaldá, Propietario.

Masroig.—D. José Vernet y Amorós, Propietario.

Molá.—D. José Llorens y Pascual, Propietario.

Mora la Nueva.—D. Pedro Nogués, Propietario.

Morera.—D. Mateo Porqueras é Iborra, Propietario.

Palma.—D. Francisco Escoda Jové,
Propietario.

Poboleda.—D. Joaquin Estrems y Zamora, Propietario.

Porrera.—D. Francisco Pellicer y Domenech, Propietario.

Pradell.—D. Jaime Durán, Propietario.
Pratdip.—D. José Escoda, Propietario.
Riudecañas.—D. Francisco Mariné y
Homs, Propietario.

Tivisa.—D. Juan Gallisá y Sans, Farmacéutico.

Torre de Fontaubella.—D. José Sancho y Sancho, Propietario.

Torre del Español.—D. José Rogquina y Ferré, Propietario.

Torroja.—D. José Valls y Zamora, Propietario.

Ulldemolins.—D. Jaime Sentís, Propietario.

Vandellós.—D. Jaime Vernet y Escoda, Périto Agrónomo.

Vilanova de' Escornalbou.—D. Juan Ollé y Castell, Propietario.

Vilanova de Prades.—D. Pablo Sans y Sans, Propietario.

Vilella alta.—D. José Masip y Sabaté,

Propietario. Vilella baja.—D. Romualdo Sabaté y

Vallvé, Propietario.
Vinebre.—D. Juan Viaplana y Bietó,
Propietario.

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS.

Valls.—D. José Tudó y Pons, Abogado. Albiol.—D. Rafaél Vallverdú, Labrador.

Ascó.—D. Cristóbal Monserrat Milá, Propietario.

Alcover.—D. Pedro Tell y Vinadé, Fabricante.

Bráfim.—D. Francisco Sarriga y Soler,
Propietario.

Cabra.—D. Roque Robert Bella, Labrador.

Figuerola.—D. José Solanas Rovira, Propietario.

Garidells.—D. Juan Gras y Dols, Labrador.

Masó.—Juan Vallverdú Banús, Labrador.

Milá.—D. Magin Sans Ballar, Labrador. Nulles.—D. Juan Vilanoba Cabeza, Propietario.

Plá de Cabra.—D. José Estalella y Grau, Farmacéutico.

Pont de Armentera.—D. Benito Sarriga Martí, Propietario.

Puigpelat.—D. Francisco Ferré y Boada, Propietario.

Biba. — D. José Roig Pujol, Fabricante.

Rodoñá.—D. Juan Ferrer Palau, Propietario.

Vallmoll.—D. José Boronat y Vidal, Propietario.

Vilallonga — D. José Vidal Cranell

Vilallonga. — D. José Vidal Granell,
Propietario.

Vilarrodona.—D. Bernardo Soler, Farmacéutico.

PARTIDO JUDICIÁL DE VENDRELL.

Vendrell.—D. Juan Carné Corbella, Aiguamurcia.—D. Juan Miguel Alemany, Propietario.

Albiñana.—D. Juan Güell Martorell, Propietario.

Altafulla.—D. Juan Riambau Camps, Propietario.

Arbós.—D. José Illa Camps, Propietario.

Bonastre.—D. Juan Figueras Miró, Propietario.

Bañeras.—D. José Torrens Rius, Propietario.

Bishal —D. Juan Vidal Saumoy, Propietario. Bellvey.—D. Lorenzo Cruset Figueras,

Propietario.

Creixell.—D. José Riembau Huguet,

Carpintero.
Cunit.—D. Pedro Vidal Giral, Propie-

tario. Calafell.—D. José Juncosa Romen, Propietario.

La Nou.—D. Tomás Rosell Vidal, Tendero.

Llorens. — D. Juan Romagosa Ilari, Carpintero.

Masllorens.—D. José Serramiá Sagú,
Propietario.

Montmell.—D. Antonio Saumell Riba, Propietario. Pobla de Montornés.—D. Juan Palau

Mañé.—Propietario. Puigtiñós.—D. Francisco Virgili Es-

plugas, Propietario. Roda.—D. José Mercader Recasens, Propietario.

Riera.—D. Francisco Sedó Gatell, Tegedor.

San Jaime.—D. Sebastian Jané Palau, Propietario. ODI

Santa Oliva. — D. Pablo Cañellas y Gené, Propietario.

Gené, Propietario. San Vicente.—D. Salvador Mercadé y

Miró, Propietario.
Salomó.—D. Pedro Sisteré y Boronat.
Torredembarra.—D. Antonio Borrull,
Propietario.

Vespella —D. Rafaél Virgili y Planas, Propietario.

PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH.

Montblanch.—D. Antonio Conangla y Balsells, Abogado.

Barberá.—D. Victoriano Calbet y Miró, Propietario.

Blancafort.—D. Juan Cantó y Llort, Labrador. Capafons.—D. Juan Fort y Pocurull, Labrador.

Ceballá del Condado.—D. Isidro Balcells, Propietario.

Conesa.—D. Juan Contijoch y Bonet,
Propietario.

Espluga de Francolí.—D. Francisco Callau y Caixal, Propietario.

Febró.—D. José Salvadó y Miró, Labrador.

Forés.—D. Ramon Moix y Duch, Labrador. Guardia dels Prats.—D. Juan Angla y

Pujol, Propietario.

Las Pilas.—D. Francisco Ballbona y

Solá, Labrador. Lilla.—D. Pablo Magriñá y Vilella,

Labrador. Llorach.—D. Magin Bartrolí y Roca,

Propietario.

Montreal.—D. Agustin Bagué y Ven-

drell, Labrador.

Pasanant.—D. Juan Roza y Barnique,

Labrador,
Pira.—D. Cárlos Capdevila y Arnill,

Labrador, Prades.—D. Juan Bautista Abellá y Calderó, Propietario.

Querol.—D. Sebastian Andreu, Labrador.

Rocafort de Queralt.—D. José Lloberá y Sabaté, Labrador.

Rojals.—D. Juan Vallverdú y Gabarró, Labrador. Santa Coloma de Queralt.—D. José

Joverna y Masaguer, Propietario. Santa Perpétua.—D. Gabriel Anglés y

Vilaseca, Labrador,
Sarreal.—D. José Serra y Español,

Propietario.

Senant.—D. Antonio Piñol y Balsells,
Labrador.

Solivella.—D. Ramon Montañola y Amill, Labrador.

Vallclara.—D. Juan Sales y Juncosa, Labrador. Vallvert.—D. Miguel Vidal y Oliveres,

Labrador.
Vilavert.—D. Magin Batlle y Solé,
Labrador.

Vimbodí.—D. Isidro Roig y Estradé, Propietario.

PARTIDO JUDICIAL DE RÉUS.

Réus.—D. José Montagud Illa, Abo-

Selva.—D. Modesto Ferrer, Abogado. Riudoms.—D. Tomás Llecha y Llabería, Propietario.

Montroig.—D. Miguel Salvadó y Fontcuberta, Propietario.

Aleixar. -- D. Martin Figueras y Anguera, Propietario. Castellvell. -- D. Salvador Marti y Sugra-

ñes, Propietario.

Almoster.—D. Lázaro Llombar, Pro-

pietario.

Borjas del Campo.—D. Francisco Su-

bietas y Valtres, Propietario.

Alforja.—D. José Rebiell y Mariné,

Propietario.

Villaplana. - D. Sebastian Salvat y Martinez, Propietario.

Musara.—D. José Rubert y Juanpere, Propietario,

Cambrils.—D. José Bassedas y Borrás,
Propietario.

Montbrió.—D. José Dalman y Borrás

Montbrió.—D. José Dalmau y Borrás,
Propietario.

Botarell.—D. José Mestres, Propietario.

Maspujols.—D. José Borrás y Sans, Propietario.

Viñols.—D. Juan Bertrán y Compte, Propietario.

Riudecols.—D. Ramon Salvat y Sulanellas, Propietario.

Irlas.—D. Ramon Vall, Propietario. Es cópia.—Antonio de Torres Pardo.

Núm. 3154. ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION del distrito de Cataluña.

Vacante una plaza de obrero de primera clase en la fundicion de bronces de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas y opcion á derechos pasivos, cuya vacante ha de proveerse por medio de exámenes de oposicion, se hace saber para que los que deseen tomar parte en el concurso lo verifiquen con sujecion á lo siguiente:

1.º Los exámenes se verificarán en la Maestranza de Sevilla ante la Junta nombrada al efecto, teniendo lugar el dia 15 de Febrero de 1871.

2.º Las solicitudes para tomar parte en los exámenes se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Artillería hasta el dia último del próximo mes de Enero, acompañadas de la hoja histórica ó filiacion, si el recurrente pertenece al cuerpo de Artillería ó del certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que reside, si fuere paisano.

3.º El exámen versará sobre las partes siguientes:

Parte teórica.

Saber leer y escribir.

Las operaciones con los números enteros y decimales.

Conocimiento de las principales propiedades de las diversas clases de hierros y aceros y modo de reconocer estos metales.

Parte práctica.

Forjar las piezas siguientes:

Manivela de cuña y plato de tope para los cañones á cargar por la culata. Boton de suspension de alza y pun-

to de mira de los cañones de á 16 centímetros.

Morterete para molinete de cábria de corta en el que obran las palancas. Cabeza de cábria de Plaza.

Toda clase de pegaduras y soldaduras de hierro y acero.

Es copia.—Hay un sello que dice: Direccion general de Artillería.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3155.

Don Diego Mendo de Figueroa, Juez de la villa de la Bisbal, con atribuciones de Presidente de Tribunal de partido.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Colomer y Jordá (a) Nieras, vecino de San Feliu de Guixols, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias

contados desde el de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria y oirle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre injurias, insultos y amenazas al Juez municipal de San Feliu de Guixols; apercibiéndole que de no presentarse se seguirá dicha causa en rebeldía, señalándole para las notificaciones y demás actos, los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho hubi ere lugar.

Dado en la dicha de La Bisbal á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Diego Mendo de Figueroa.—Por su mandado, Francisco Miró de Pujol, Escribano.

Núm. 3156.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito llamo y emplazo á Juan Paned (a) Blanqueador, natural y vecino de esta capital, Manuel Henrich y Gomá, natural y vecino de la misma y Ramon Gomis y Serret, natural de Alguaire, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable térmio de nueve dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles de este partido para recibirles declaracion indagatoria en causa criminal contra los mismos y otros por robo de varios efectos y defenderse despues de los cargos que de la misma les resulten; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta. —Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Jacinto Aran.

Núm. 3157.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Teodoro Alsina (a) Tambó, Tomás Badia (a) Gari, Miguel Casellas y Pinto (a) Massó, Jaime Fornells y Homs (a) Saladet, José Forés y Solé (a) Pilot, Magin Bofarull (a) Chalan, José Llagostera (a) Arangada, José Lladó (a) Paño de la Riba, José Miguel y Sabaté (a) Pachico, Pablo Malet (a) Marineta, Martin Martí y Solé (a) Paletí petít, José Rosell (a) Ros, Francisco Torner (a) Bosch y Francisco Trilla (a) Ronsa, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias de su publicacion, se presenten en las cárceles Nacionales de este partido, de rejas á dentro, á fin de recibírseles indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre saqueo é incendio ocurrido en la noche del uno al dos de Octubre del año último en las casas de D. Juan Martí y Murtra, D. Miguel Garriga, D. José Dasca, D. Ramon Grau, D. Ramon

Carreño, D. Isidro Tarragó y Don José Rodon, de esta vecindad, parándoles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en méritos de la indicada causa.

Dado en Valls á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta. —Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Tomás Blasí, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 26 de Diciembre.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Continúa bajo el barómetro, predomina el viento fuerte del N. en gran parte de la península, mar tranquila por lo general; 47 Barcelona; 49 Valencia; 54 Madrid; 55 Bilbao; 56 Oviedo; 58 Coruña, Santiago.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Gijon y escalas en 25 ds., vapor Victoria, de 145 ts., c. D. Antonio Menchaca, con hierro, sardina y efectos, á D. Benigno Lopez, y 5 pasageros.

De Palma de Mallorca en 6 ds., pailebot S. José, de 44 ts., p. Antonio Caubet, con garbanzos y efectos, á Don Juan Musolas, y un pasagero.

De Barcelona en 2 ds., laud Dos. Magdalenas, de 44 ts., p. Tomás Navarro, con trigo y droguería, para Alicante, de arribada.

DESPACHADAS.

Para Alicante, laud Dos Magdalenas, de 44 ts., p. Tomás Navarro, con trigo y droguería, de tránsito.

Para Barcelona, laud Dolores, de 18 ts., p. Juan Bautista Mateu, con vino. Para Barcelona, laud Lucero, de 18 ts., p. Cristóbal Mallol, en lastre.

Para Barcelona, pailebot Vírgen del Cármen, de 53 ts., p. José Roche, con vino, algodon y efectos, y un pasagero.

Para Trapani, corbeta noruega Hakon Adelsteen, de 270 ts., c. D. A. Larsen, en lastre.

Tarragona 27 de Diciembre de 1870.

—El Director, Raimundo Alfonso.

ÚLTIMA HORA.

HABITANTES DE LA PROVINCIA:

Infames y cobardes asesinos han atentado ayer noche contra la vida del ilustre general Prim, Presidente del Consejo de Ministros.

El valiente Conde de Réus, el soldado que derramó su sangre generosa en cien combates, el general que en Africa supo conducir á nuestros valientes soldados de victoria en victoria, el

diplomático que en Méjico puso tan alta la honra nacional, el incansable campeon de la libertad, vuestro esclarecido paisano; en fin, ha sido traidoramente herido por unos miserables.

¡Vergüenza y horror da el pensar que en España, cuna de la nobleza y de la hidalguía, nazcan seres tan envilecidos!

Los apóstoles del crimen, los que predican el asesinato, están de enhorabuena; sus predicaciones principian á dar fruto. En cambio los hombres que sienten latir en su pecho un corazon honrado se llenarán de justa indignacion.

Afortunadamente las heridas causadas al Presidente del Consejo si bien son graves, no lo son tanto que puedan hacer temer por su preciosa vida.

El pueblo de Madrid está indignado contra los asesinos y sus cómplices que recibirán pronto un ejemplar castigo.

Apenas se tuvo noticia de lo ocurrido, se reunió el Consejo de Ministros y se constituyó acto contínuo el Ministerio de la manera siguiente:

Presidente encargado interinamente del Ministerio de la Guerra y Estado, Sr. Topete.—Gobernacion, Sr. Sagasta.—Gracia y Justicia, Sr. Montero Rios.— Hacienda, Sr. Moret.—Fomento, Sr. Echegaray.—Marina, Sr. Beranger.—Ultramar, Sr. Ayala.

TARRACONENSES: Los partidos políticos que para hacer triunfar sus principios escogen el camino del asesinato no merecen el nombre de tales porque se colocan fuera de la ley.

El Gobierno de S. A. adopta medidas enérgicas para la conservacion del órden, que continúa inalterable en toda la Península. Por lo que á esta provincia atañe puedo aseguraros que no existe el menor temor de que pueda turbarse la tranquilidad pública; pero si algunos facciosos trataran de levantarse en son de guerra, estad seguros de que serian ruda y severamente escarmentados.

Tarragona 28 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, Juan Manuel Martinez.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.